

LA DIGNIDAD HUMANA ES UN VALOR INTRÍNSECO

Bernardino Esparza Martínez*

La *dignidad humana* es un valor intrínseco que trae consigo el ser humano al nacer, dignidad que se transfiere a la realización de las categorías de los derechos humanos, cumpliendo con el respeto a los derechos culturales, sociales y económicos, caracterizados por un sistema inicial de protección determinado con la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948¹.

Puede ser difícil conceder el respeto serio a la naturaleza moral de la *dignidad*, pero si la trasladamos al campo de los distintos sectores de la sociedad; campesinos, indígenas, presos, periodistas o menores de edad, sólo por mencionar algunos, le identificamos porque tienden a ser los más afectados en sus derechos, por ende, demeritan el respeto a la *dignidad*. Asimismo, la discriminación contra personas -por raza, sexo, nacionalidad o idioma-, violencia física o encarcelamiento de quienes solicitan asilo, vienen a ser algunos de los tipos de la violación de esa misma *dignidad*, aun más, queda restringida cuando no es valorada por las propias autoridades.

Con la expresión mundial de globalización, en distintos ámbitos, tanto, políticos, económicos o sociales, brota también la globalización de la protección de los derechos humanos. Para darle cumplimiento intervienen aproximadamente treinta mil organismos registrados en la Organización de las Naciones Unidas (ONU). A pesar del creciente aparato de defensa humanitaria, según en un informe emitido por distintas Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) y Amnistía Internacional, constantemente se presentan violaciones a los derechos humanos en diversas partes del mundo. Las naciones que sobresalen en este sentido son:

¹ * Profesor Investigador del Instituto Nacional de Ciencias Penales.
Cfr. Los artículos 1, 22 y 23.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

China, Serbia, Croacia, Bosnia-Herzegovina, Zaire, Ruanda, Chechenia, Bielorusia, Ucrania, Georgia, Armenia, Indonesia, Perú, Colombia, Corea del Norte, Israel, Iraq, Irán y Brasil².

México, ha sido otro de los países con situaciones de violación a los derechos, según los datos proporcionados por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos A.C. En 1997, entre los sectores más afectados en sus derechos estaba el sector campesino³ No obstante, apuntar el menoscabo de los derechos humanos nos introduce para distinguir un tipo de violación a la dignidad de la persona, en particular la *discriminación a la mujer*.

Este tipo de violación posiblemente proceda de la propia idiosincrasia mexicana vecinada desde hace ciento cuarenta años, como esencia de tradición al momento de contraer matrimonio, y sustentada en la famosa *Epístola de Melchor Ocampo*.⁴ Retomando una parte de sus postulados menciona, "la mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura, dará al marido obediencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con veneración". El hábito de su lectura por generaciones, en ceremonias de índole civil, quizá provocó efectos morales de formación educacional. Las consecuencias, en muchos de los casos, nefastas, fueron el sometimiento de la mujer a la actitud privada y pública del varón. Por la misma aceptación, se ha consentido y se sigue tolerando la discriminación a la mujer, en el desempeño de su quehacer, -toma de decisiones-, por ende, se deshonor del valor de la *dignidad*.

² Fuente, El financiero, junio 7, México 1998, pág. 44.

³ Cfr. El Financiero, 7 de junio, México 1998. Boletín Informativo enero-febrero/1998 de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos A.C. (CMDPDH).

⁴ Dicho texto formaba parte del artículo 15 de la Ley del Matrimonio Civil del 23 de julio de 1859, quedando en su momento derogada por el Código Civil de 1870. En 2006 esta tradición quedó derogada para la capital de México, hecho que repercutió en distintas entidades de la República mexicana, como bien se observa en el Dictamen de la Comisión de Equidad y Género, que contiene punto de acuerdo: por el que se exhorta a los gobernadores de Oaxaca, Baja California, Colima, Jalisco, Puebla y Sonora, a sus congresos locales, y a los ayuntamientos de sus municipios, para que en el ámbito de sus atribuciones soliciten a los oficiales del Registro Civil eliminar la lectura de la Epístola de Melchor Ocampo en las ceremonias civiles matrimoniales. Cfr. Gaceta del Senado, no. 103, Año, 2007, jueves 26 de abril, 1º Año de Ejercicio. Segundo Periodo Ordinario, México. Documento obtenido el 12 de enero de 2009 en: <http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2007/04/26/1&documento=103>

Tuvieron que pasar ciento dieciséis años, para que, en 1975, por medio de la reforma constitucional al artículo 4, se diera el reconocimiento de la igualdad de la mujer y el varón ante la ley. El reconocimiento constitucional acentuó los principios de igualdad de la mujer en distintas facetas de su actividad social y política, respetando con ello la *dignidad de la persona*. Pues, al darse por una parte la formación de ideas, mediante la influencia de un documento -*Epístola de Melchor Ocampo*-, creaba la obligación moral de la mujer para someterse a la voluntad del varón. Por tanto, desvirtuaba la esencia de la igualdad, prohibiendo en cierta medida la participación igualitaria laboral. Las interpretaciones de estos aspectos pueden ser de distinta índole; sin embargo, la que aquí sostenemos no está fuera de órbita según persuadimos, es un factor que con distinción a residido en el comportamiento del ser humano, como uno de los índices de la ignorancia. Sin embargo, podemos estar equivocados.

Por otra parte, la estipulación jurídico-constitucional según la preponderancia del manipuleo de muchas ideas de autoridad moral, que únicamente son apreciadas por quienes se han sentido obligados a cumplirlas; acentuándose la restricción al conocimiento de la no-existencia de efectos secundarios, por no ser leídas en las ceremonias.

Aunque pareciera contradictorio, es de suma importancia conjuntar ideas de moralidad con las disposiciones constitucionales, es de suma importancia, pues de los preceptos fundamentales se desprende la obligatoriedad de las disposiciones secundarias, y el respeto de aquellas tradiciones que expresan ideas de carácter moral, siempre y cuando no afecten los valores del ser humano como puede ser la *dignidad*.

Si bien es cierto que al interior de la concepción constitucional se manifiesta el respeto como valor de la *dignidad de la persona*, también es cierto que las tradiciones cuando expresan connotaciones del manipuleo de las ideas deterioran

la naturaleza de varios principios del individuo. Por eso, es indispensable la reestructuración de las tradiciones, como ya mencionaba, con el fin de proteger los derechos humanos.

Lo que se instaura aquí, es el respeto a la *dignidad de la persona* desde todas sus tradiciones, por el cumplimiento de los preceptos fundamentales. Cuando se desconocen estos aspectos, por ignorancia, es sometido el individuo al manipuleo de las ideas, dañando su *integridad y dignidad*. En consecuencia, no es suficiente el respeto a las ideas, sino en el Estado de derecho, resulta trascendental respetar los principios constitucionales, que hacen de ellas, un valor natural de las mismas tradiciones, siempre y cuando protejan al ser humano.

En este sentido, se instrumentan conductas de protección a los derechos humanos, sobre todo, por el tema que invocamos con anterioridad, el cual concibe la *dignidad de la persona* como valor trascendente de la idiosincrasia, fijada por el respeto de las funciones sociales, económicas, políticas y culturales, que debe cumplir la estructura del Estado. Claro está, sin apartar la *no discriminación de la mujer* al desempeño de cualquier actividad.

Parece ser que el reconocimiento constitucional de 1975, no marco una connotada influencia por el respeto de la igualdad, máxime al cuidado de la *dignidad*. Quizá, sea por la ausencia de una *educación cívica*, cuyo origen es por el modo pausado con que se ha dado el ejercicio de los principios constitucionales.

Sólo por mencionar algunos datos, en México se ha mostrado la mínima presencia de mujeres en la toma de decisiones de envergadura legislativa federal, con el 16.7 por ciento de representación. Este dato quizá no sé muy revelador, lo cierto es que si presenta un margen de esa discriminación y limitantes a la seguridad de la dignidad. A pesar que la estructura de participación ha denotado mejores escenarios de representación desde 1994, con la inclusión de las cuotas de las mujeres candidatas para las elecciones federales, con el compromiso de los

partidos políticos para impulsar a las mujeres en la LVII Legislatura (1997) o con la creación en 1998, del Parlamento de Mujeres de México. Al darse el incremento de representación, es factible el surgimiento de otros factores que imperen para el respeto de la *dignidad* en la mujer y así, disminuir la discriminación laboral, especialmente con la participación de las decisiones.

Sin embargo, la brecha de la representación y participación de la mujer en el Poder Legislativo, se reduce. Con base en datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),⁵ destaca que en la Cámara de Senadores en los últimos 24 años la composición por sexo se ha modificado sustancialmente, ya que mientras en 1994, de cada 100 escaños solo uno estaba ocupado por mujeres, en abril de 2018, de cada 10 senadores, cuatro son mujeres y seis hombres. Mientras tanto en la Cámara de Diputados en 1994 el 85% eran hombres y el 14% mujeres, en abril de 2018, el 42.8% son mujeres y el 57.2% hombres, lo que significa una reducción de la brecha de género al pasar de 71.6% puntos porcentuales en el primer año, a 14.4 puntos porcentuales en el último.

⁵ Véase “Mujeres y Hombres en México 2018”, Instituto Nacional de Mujeres (INMUJERES) e Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), págs. 182-184, 10 Ags. 2018 en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MHM_2018.pdf